

# **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las actividades y proyectos que se desarrollan mediante subvenciones tienen una gran trascendencia tanto en la vida como en la economía de los municipios. Actualmente, se apoyan mediante subvenciones decenas de actividades en materia de cultura, euskera, deporte, servicios sociales, juventud, medio ambiente y desarrollo rural, educación, participación, urbanismo, vivienda e igualdad.

Su incidencia en la consecución del interés general hace preciso establecer el marco jurídico que articule y regule las relaciones entre el Ayuntamiento de Oiartzun y las personas receptoras, dándole la publicidad necesaria que asegure su conocimiento para quien se pueda beneficiar eventualmente. Con esta finalidad se regulan en esta ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Oiartzun las obligaciones del órgano concedente y de la parte beneficiaria, los distintos tipos de subvenciones, el contenido mínimo de las bases reguladoras de las convocatorias, el procedimiento para la adjudicación y para el reintegro de las ayudas, y el régimen sancionador.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 129 que las Administraciones se sujetarán, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, a los principios de buena regulación.

Los citados principios, aplicados a la ordenanza de regulación de la actividad de fomento y de las subvenciones del Ayuntamiento, ofrecen el siguiente resultado:

- Necesidad: además de la exigencia de una regulación en la normativa sobre subvenciones, la razón de interés general en que se basa esta iniciativa reglamentaria lo constituye el someter a una misma regulación todas las líneas de la modalidad de gasto público que constituyen las subvenciones y otorgar una mejor gestión de los recursos públicos como fin inmediato.
- Eficacia: la iniciativa reglamentaria es el instrumento más adecuado para los fines perseguidos sin que quepan otras medidas no regulatorias.
- Seguridad jurídica: se trata de generar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre que facilite la toma de decisiones de personas y asociaciones.
- Proporcionalidad: el contenido de la ordenanza es acorde con las condiciones de ejercicio de derechos y deberes previstas en la normativa sectorial de la materia subvencional.
- Transparencia: para contar con la participación activa de las personas destinatarias se pondrán en marcha todas y cuantas previsiones legales se hallan establecidas a tal fin. Así el novedoso trámite de consultas previas, audiencia a interesados e interesadas, y consulta continua.
- Eficiencia: es objetivo de la presente ordenanza la regulación de trámites y la racionalización de la gestión de los recursos municipales.

Justificado así el cumplimiento de los principios de buena regulación, resta decir que la ordenanza no incide por sí misma en el estado de gastos e ingresos de la Corporación y que se supedita en todo caso al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## **TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- Objeto, definición y ámbito de aplicación**

La presente ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Oiartzun al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria que realice el Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubiera establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

La presente ordenanza no será de aplicación en los siguientes casos:

- Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable (bonificaciones, exenciones).
- Subvenciones otorgadas a la entidad concesionaria de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- Aportaciones del Ayuntamiento, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en los cuales está representado el Ayuntamiento y a los que anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento. Quedan excluidas las aportaciones a partidos y ediles.

Por otro lado, el ámbito de las subvenciones podrá extenderse a todos los departamentos y áreas municipales, entre otros, a las áreas de cultura, euskera, deportes, servicios sociales, juventud, medio ambiente y desarrollo rural, educación, participación, urbanismo, vivienda, igualdad, etc.

### **ARTÍCULO 2.- Normativa aplicable**

La concesión de las subvenciones y la relación jurídica entre el órgano concedente y la entidad beneficiaria se regirán por la presente ordenanza municipal y las bases específicas reguladoras de cada una de las líneas de subvención y demás normativa vigente en el momento de su concesión.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza y las bases específicas se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (*Boletín Oficial del Estado* de 18 de noviembre) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de julio), y resto de disposiciones que resulten de aplicación, incluidas la Ley Orgánica 3/2007 de 30 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

### **ARTÍCULO 3.- Carácter de las subvenciones**

Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza general tienen carácter voluntario, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades de él dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

## **TÍTULO II - PERSONAS BENEFICIARIAS Y SUS OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 4.- Personas beneficiarias**

Tendrá la consideración de persona beneficiaria de subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima la concesión.

Podrán optar a las subvenciones aquellas personas o asociaciones que tengan su sede o delegación permanente en el municipio de Oiartzun. Sin embargo, podrán ser subvencionables las actividades de personas o asociaciones no pertenecientes a Oiartzun, siempre y cuando sean de interés general.

Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que

motiva la concesión de la subvención siempre que se prevea en cada una de las convocatorias.

Cuando la beneficiaria sea una persona jurídica, todo miembro asociado de la persona beneficiaria que se comprometa a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de beneficiaria.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

Podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

No podrán acceder a la concesión de estas subvenciones aquellas personas o entidades que, en virtud de la normativa vigente, tengan limitado o suprimido ese derecho.

Asimismo, no podrán obtener subvenciones quienes hayan sido sancionados, por resolución firme, con la pérdida del derecho por el plazo que determine la resolución o se encuentren en cualquiera de los otros supuestos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 5.- Entidades colaboradoras.**

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las personas beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición las que habiendo sido denominadas personas beneficiarias conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el apartado anterior.

Podrán actuar como entidades colaboradoras el resto de Administraciones Públicas, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, los organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. También podrán ser entidades colaboradoras las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

#### **ARTÍCULO 6.- Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria.**

Son obligaciones de la entidad o persona beneficiaria, además de las recogidas en las correspondientes bases específicas:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
- d) Someterse y colaborar en los términos de la legislación vigente a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Oiartzun. La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de los correspondientes organismos, entre otros, en los siguientes casos:
  - 1. Las becas y demás subvenciones concedidas al alumnado que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos y privados.
  - 2. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada persona beneficiaria no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
  - 3. Aquellas que por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el órgano competente el Ayuntamiento de Oiartzun.
  - 4. Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases específicas de la subvención.
  - 5. Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
  - 6. Para el resto de casos, la persona o entidad solicitante podrá incluir en la solicitud la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las mencionadas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberá aportar las correspondientes certificaciones.
  - 7. Para la acreditación de la obligación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Oiartzun y como quiera que el artículo 53 de la Ley 39/2015 reconoce el derecho de la ciudadanía a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones, la propia entidad local emitirá certificación, la cual se incorporará al expediente.
- f) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y

sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases específicas de las subvenciones con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un plazo de cuatro años.
- h) Comunicar al órgano concedente, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
- i) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la presente ordenanza.
- k) En las acciones de difusión de la actividad subvencionada deberá hacerse constar la colaboración, mediante subvención, del Ayuntamiento de Oiartzun.
- l) En el ejercicio de la actividad se observará el debido respeto a los derechos fundamentales de la persona y se respetará la legalidad vigente.

#### **ARTÍCULO 7.- Criterios lingüísticos**

Las relaciones tanto orales como escritas que mantenga la entidad beneficiaria con el Ayuntamiento serán en euskera.

La entidad beneficiaria deberá redactar y dar a conocer con carácter general en euskera los escritos, anuncios, avisos y demás comunicaciones que se publiquen en la actividad subvencionada, debiendo proceder de igual manera con la publicidad, bien sea oral o escrita. La convocatoria de cada línea de subvención o el convenio correspondiente establecerá los criterios lingüísticos específicos correspondientes a cada tipo actividad.

#### **ARTÍCULO 8.- Criterios de igualdad**

La persona beneficiaria deberá respetar cuanta normativa vigente le resulte de aplicación. En especial, la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y de Hombres.

La entidad beneficiaria en la actividad subvencionada deberá cumplir los siguientes principios generales:

- a) Uso de un lenguaje inclusivo e imagen no sexista en todos los documentos, soportes y rotulaciones.
- b) Garantía de incidir positivamente en la igualdad.
- c) Integración de perspectiva de género y de criterios de paridad en los proyectos.
- d) Utilización de datos desagregados por sexo en proyectos y memorias.

La convocatoria de cada línea de subvención o el convenio correspondiente establecerá los criterios de igualdad específicos correspondientes a cada tipo actividad.

## **ARTÍCULO 9.- Criterios medioambientales**

La persona o entidad beneficiaria de la subvención con carácter general tendrá en cuenta la adopción de criterios medioambientales en las siguientes materias:

- a) Eficiencia y ahorro energéticos.
- b) Gestión y recogida selectiva de las diferentes fracciones de residuos, además de la prevención en su generación.
- c) No generar afecciones a la diversidad local (hábitats naturales, especies y procesos ecológicos).
- d) Impulsar una movilidad sostenible.
- e) La no emisión de ruidos que superen los límites máximos establecidos por la legislación vigente y garantía de calidad acústica con respecto a la ciudadanía y el medio ambiente.

La convocatoria de cada línea de subvención o el convenio correspondiente podrá establecer los criterios medioambientales específicos correspondientes a cada tipo actividad.

## **TÍTULO III - PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

### **ARTÍCULO 10.- Principios generales**

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza general se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán de acuerdo con los tipos de procedimientos señalados en el artículo 15.

### **ARTÍCULO 11.- Cuantía de las subvenciones**

El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras administraciones públicas, no podrá sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, salvo excepciones contempladas en el Reglamento de desarrollo de la Ley.

### **ARTÍCULO 12.- Gastos subvencionables**

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta norma, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases específicas de las subvenciones.

Se considerará gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los siguientes límites (IVA excluido), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien:

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 3.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra.
- o de 3.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

La elección se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía.

Solo en este caso no será necesario solicitar tres ofertas:

- Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

#### **ARTÍCULO 13.- Consignación presupuestaria**

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente que se prevea en cada una de las convocatorias.

Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Norma Foral 21/2003 de 19 de diciembre, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa, o en la normativa vigente en cada momento.

#### **ARTÍCULO 14.- Límite de la financiación, compatibilidad y concurrencia con otras subvenciones**

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en virtud de la presente normativa, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados.

En el supuesto anterior, la persona beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de las citadas subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El importe de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el costo de la actividad subvencionada a desarrollar por la entidad beneficiaria.

#### **ARTÍCULO 15.- Órganos competentes**

La convocatoria específica para cada línea de subvención y su resolución así como la concesión de subvenciones directas corresponderá a Alcaldía, al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, conforme a sus respectivas competencias y eventuales delegaciones



vigentes en cada momento en la organización administrativa del Ayuntamiento de Oiartzun.

### **ARTÍCULO 16.- Modalidades de subvención**

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

#### 1.- Concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, según el artículo 55 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre, cuyo reglamento fue aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

#### 2.- Subvenciones directas:

- a) Subvenciones concertadas: Cuando estén asignadas nominativamente en el presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Resto de subvenciones directas, que no figuran como nominativas en el presupuesto, sin convocatoria previa. Podrán concederse directamente.

### **ARTÍCULO 17.- Tramitación anticipada**

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exista crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Municipales.
- b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Municipales.

2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado definitivamente en los Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria. En los supuestos en los que el crédito presupuestario fuera inferior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor deberá adaptar su convocatoria o resolución de concesión al crédito aprobado en el presupuesto.

3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la oficina presupuestaria en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

## **TÍTULO IV - PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

### **ARTÍCULO 18.- Iniciación del procedimiento**

El procedimiento para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por Alcaldía, el Pleno o la Junta de Gobierno Local, conforme a sus respectivas competencias y tendrá el contenido señalado la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

### **ARTÍCULO 19.- Solicitudes**

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud, conforme al modelo oficial para cada una de las líneas de subvención, que deberá ir acompañada necesariamente de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de la persona responsable o representante de la entidad solicitante.
- Fotocopia, en su caso, del NIF de la entidad solicitante.
- Original del proyecto, actividad o programa que se pretende sea subvencionado, aprobado por el órgano competente de la entidad solicitante.
- Presupuesto de gastos (conceptos e importes) y de ingresos (procedencia e importe) del programa.
- Declaración jurada en la que se hagan constar las solicitudes de subvención formuladas ante otros departamentos, instituciones, organismos, etc., o en su caso, de las que estuvieran otorgadas.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Para facilitar la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, la persona o entidad solicitante podrá incluir en la solicitud la autorización para que el órgano

concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las mencionadas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

Esta documentación podrá ser complementada por cuanta otra considerada de interés por la persona o entidad solicitante.

#### **ARTÍCULO 20.- Subsanación de defectos**

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 21.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

Se especificarán en la convocatoria de cada una de las líneas de subvención.

#### **ARTÍCULO 22.- Instrucción y propuesta**

La instrucción de los procedimientos en concurrencia competitiva corresponderá al órgano que se designe en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, que deberán ser emitidos en el plazo de 10 días, salvo que requiera su emisión en un plazo menor o mayor, en este último caso no superior a dos meses.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención, o en su caso, en la convocatoria.

Evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, la comisión de valoración constituida al efecto emitirá informe en el que concrete el resultado de la evaluación efectuada. La comisión de valoración estará integrada por los miembros de la comisión informativa de la correspondiente área que concede la subvención.

A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, concediéndoles un plazo de diez días a las personas interesadas para la presentación de alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En ese caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones en su caso presentadas se formulará propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta deberá expresar la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así

como las solicitudes cuya desestimación se propone y los motivos en que se fundamenta.

En el expediente deberá obrar informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

### **ARTÍCULO 23.- Resolución**

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente, resolverá el procedimiento mediante resolución motivada de conformidad con lo que dispongan las bases específicas de la subvención, debiendo quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de su resolución.

La resolución hará constar de manera expresa la desestimación, en su caso, del resto de las solicitudes y los motivos en que se fundamenta.

En la resolución se hará constar la cuantía de la subvención, la forma de pago, forma de justificación y demás condiciones y requisitos exigidos en esta ordenanza general, en las bases específicas, o en la normativa vigente en el momento de su concesión.

La resolución pone fin a la vía administrativa y será notificada individualmente a las personas o entidades solicitantes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva es de seis meses a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas o entidades solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes de subvención.

Serán causas de nulidad o anulabilidad de las resoluciones las previstas en la legislación de procedimiento administrativo. Cuando concurra alguna de aquellas causas, el órgano que hubiera concedido la subvención procederá a su revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo. No procederá la revisión de oficio de las resoluciones cuando concurran causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley.

Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 para la revocación de actos y la rectificación de errores.

### **ARTÍCULO 24.- Aceptación**

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por la persona beneficiaria, en la forma y plazo que señalen las bases específicas o el acuerdo de concesión. Si la persona o entidad beneficiaria no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a ésta, el Ayuntamiento podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que la persona o entidad beneficiaria ha renunciado a la subvención.

## **TÍTULO V - DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CONCERTADAS**

### **ARTÍCULO 25.- Régimen**

Las subvenciones concertadas se regirán por la resolución de concesión o por el convenio a través del cual se canalicen las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento. Las resoluciones y convenios tendrán el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y deberán cumplir la normativa vigente sobre Igualdad.

En el contenido de la resolución o, en su caso, del convenio, deberán especificarse, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Partes intervinientes, con indicación de los datos identificativos de la persona beneficiaria.
- b) Descripción del objeto.
- c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- e) Importe de la subvención, y, en su caso, tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.
- f) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.
- g) Plazos y formas de pago.
- h) Documentación a aportar por la persona beneficiaria.
- i) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.
- j) Compatibilidad o incompatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.
- k) Mecanismos de seguimiento de la ejecución de la actividad subvencionada.
- l) Régimen jurídico.
- m) Carácter administrativo y sometimiento a la jurisdicción contencioso administrativa de las posibles cuestiones litigiosas surgidas entre las partes.
- n) Criterios para el uso lingüístico.
- o) Criterios y actuaciones de igualdad y paridad.
- p) Criterios medioambientales.
- q) Seguros de locales.

Como contenido adicional, la resolución o, en su caso, el convenio, podrá contener, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta ordenanza.

- b) Fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- c) Especificidades que supongan excepción a las reglas generales establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- d) Atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de las personas beneficiarias de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas y siempre que la misma se efectúe con posterioridad a la realización de la actividad.
- e) Régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir las personas beneficiarias.
- f) Criterios de licencias para la utilización de contenidos en soporte papel como multimedia derivados de las actividades.
- g) Criterios sobre la gratuidad de las actividades organizadas.
- h) Criterios para impulsar la economía local y para el consumo de productos locales.

#### **ARTÍCULO 26.- Procedimiento**

La concesión de las subvenciones concertadas previstas en el presupuesto municipal se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El expediente se iniciará a solicitud de las personas o entidades interesadas en obtener la subvención. Anualmente, se deberá acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:
  - Fotocopia del DNI de la persona responsable o representante de la entidad solicitante.
  - Fotocopia, en su caso del NIF de la entidad solicitante.
  - Original del proyecto, actividad o programa que se pretende sea subvencionado, aprobado por el órgano competente de la entidad solicitante.
  - Presupuesto de gastos (conceptos e importes) y de ingresos (procedencia e importe) del programa.
  - Declaración jurada en la que se hagan constar las solicitudes de subvención formuladas ante otros departamentos, instituciones, organismos, etc., o en su caso, de las que estuvieran otorgadas.
  - Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Para facilitar la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, la persona o entidad solicitante podrá incluir en la solicitud la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las mencionadas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

Esta documentación podrá ser complementada por cuanta otra considerada de interés por la persona o entidad solicitante.

2. El expediente será tramitado por el departamento competente. Una vez recibida la solicitud y documentación complementaria se someterá a informe del personal técnico del departamento, en el que se evaluará la conveniencia y la procedencia de la subvención o cesión. En el mencionado informe deberá especificarse el importe de la subvención, el crédito presupuestario y las razones para su concesión, y deberá ser emitido en el plazo de 10 días, salvo que requiera su emisión en un plazo menor o mayor, en este último caso no superior a dos meses.
3. Intervención emitirá certificado de existencia de crédito presupuestario y de que el crédito propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
4. La Alcaldía o el órgano competente adoptará acuerdo de concesión indicando la persona destinataria y la cuantía de la subvención. El importe total concedido no deberá superar el gasto autorizado.
5. El acuerdo de concesión se notificará a las personas solicitantes y las subvenciones concedidas se registrarán contablemente mediante un documento D.

En las subvenciones reguladas en la presente sección, se deberá proceder a la suscripción de un convenio de colaboración entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento donde se fijarán y determinarán los ámbitos de colaboración específicos, las actuaciones concretas a desarrollar, los derechos y obligaciones de los suscribientes, así como la forma de justificación.

## **TITULO VI – DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA Y EXCEPCIONAL DEL RESTO DE SUBVENCIONES**

### **ARTÍCULO 27.- Subvenciones directas**

Las concesiones podrán otorgarse directamente, siempre y cuando cumplan la normativa de igualdad, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

1. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma legal.
2. Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas sean incompatibles con el trámite de publicidad.
3. Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
4. Cuando debido a las características de la persona beneficiaria, o al objeto o naturaleza de la subvención no proceda la concesión en régimen de concurrencia competitiva. Las subvenciones directas deberán estar reguladas por unas bases propias que establezcan los requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de las subvenciones.

## **ARTÍCULO 28.- Procedimiento**

La concesión directa y excepcional de las subvenciones se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. En el expediente para la concesión de las subvenciones directas, se incluirá una memoria suscrita por el concejal o la concejala responsable del área o subárea municipal, justificativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acreditan el interés público, social, económico y humanitario y otras que justifiquen la dificultad de la realización de una convocatoria pública.
2. El acuerdo de concesión de la subvención directa deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:
  - a) Definición precisa del objeto de ayuda o subvención.
  - b) Aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
  - c) Órgano encargado de la gestión de la subvención.
  - d) Cuantía de la subvención, incluyendo, su importe máximo desglosado en conceptos.
  - e) Previsión y autorización en su caso, de la suscripción de un concierto o convenio que instrumente la subvención, o en su caso, la resolución de concesión.
  - f) Mención de que la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, y en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos para ser beneficiaria o beneficiario de la ayuda. En este sentido, deberá mencionarse la posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones o recursos, o en su caso, la incompatibilidad, y deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobrefinanciación.
  - g) Plazos y forma de pago.
  - h) Plazos y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
  - i) Régimen de garantías cuando proceda.
  - j) Mención, en su caso, de las obligaciones concretas de la persona beneficiaria, sin perjuicio de las recogidas con carácter general en el artículo 4 de la Ley de Subvenciones.
  - k) Los supuestos específicos en los que no sería exigible el abono de la subvención o procedería el reintegro, sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además de la persona beneficiaria y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.



## **TÍTULO VII - DEL ABONO DE LAS SUBVENCIONES**

### **ARTÍCULO 29.- Procedimiento de gestión presupuestaria**

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la normativa presupuestaria aplicable.

La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

El reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, se efectuará mediante resolución del órgano correspondiente, según lo establecido en las normas de ejecución presupuestaria.

### **ARTÍCULO 30.- Abono y pagos anticipados**

El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

No obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la acción subvencionada, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán consistir en pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, determinándose este hecho en las bases específicas, en los convenios o en los acuerdos, en el caso de las subvenciones nominativas o directas.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad o persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor o deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Las bases de cada subvención podrán contemplar la posibilidad de efectuar el pago mediante endoso, es decir, mediante cesión de derecho de cobro. Las bases regularán de qué forma autorizará la persona solicitante al Ayuntamiento la realización del pago a otra entidad. En cualquier caso, deberá ser posterior a la concesión de la ayuda y, para que surta los efectos oportunos, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento. Este tipo de pago tiene por objeto garantizar que la subvención va a ser utilizada para la finalidad para la que ha sido solicitada. El pago efectuado mediante cesión conllevará, en lo que respecta a ese importe, dar por finalizada la obligación del Ayuntamiento. No se admitirán segundos y sucesivos endosos o cesiones de derecho de cobro.

## **TÍTULO VIII - DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES**

### **ARTÍCULO 31.- Justificación de las subvenciones. Características generales**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en la presente ordenanza, con las particularidades y especificaciones que, en su caso, se establezcan en la normativa reguladora de la subvención.

La justificación se realizará ante el órgano concedente. La modalidad de justificación de las subvenciones será la cuenta justificativa. La cuenta justificativa contendrá una relación detallada de los gastos e inversiones y las copias de las facturas y de los certificados de pago de la actividad. Además, en la normativa reguladora de las subvenciones, entre otras, podrán solicitarse los siguientes documentos:

- Memoria justificativa.
- Balance de ingresos y gastos.
- Relación de las fuentes de financiación y/o subvenciones solicitadas (concedidas, pendientes de resolución, ...) a otros organismos para la misma finalidad. En caso de que no se comuniquen, se entenderá que no se han solicitado.
- Un ejemplar de la publicidad realizada.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora (por ejemplo, las ayudas que satisfacen objetivos de carácter social destinadas a atender necesidades básicas) no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

El órgano concedente podrá requerir a la persona beneficiaria una muestra de los justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

La justificación de la aplicación de los fondos recibidos se realizará, con carácter general, del siguiente modo:

- Si el destino de la subvención es la realización de una obra o instalación, los documentos justificativos serán certificaciones de un técnico o técnica competente. El Ayuntamiento podrá designar que un técnico o una técnica municipal informe sobre las obras o instalaciones realizadas.
- Si el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios y otros de naturaleza semejante, se requerirá la aportación de documentos justificativos originales o fotocopias compulsadas.

### **ARTÍCULO 32.- Plazo de justificación**

El plazo de justificación y dación de cuentas será el establecido en las bases específicas o convenios de las ayudas públicas.

Con carácter general el plazo de justificación no excederá de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Las personas o entidades beneficiarias podrán solicitar una prórroga del plazo de justificación de la actividad, siempre y cuando el programa haya comenzado el año en curso y el plazo establecido en las bases específicas no haya finalizado; en tal caso, el plazo para presentar las correspondientes justificaciones finalizará el mes siguiente a la finalización de la actividad.

### **ARTÍCULO 33.- Comprobación de las subvenciones**

El Ayuntamiento podrá comprobar, por los medios que considere oportunos, que las cantidades otorgadas se han invertido en la finalidad para la que se concedieron. En caso de incumplimiento procederá al reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora que correspondan, así como la exigencia de otras posibles responsabilidades.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, a cuyo efecto el departamento municipal emitirá el correspondiente informe.

### **ARTÍCULO 34.- Plan de actuación para la comprobación de las subvenciones**

El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas.

El citado plan indicará si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

## **TÍTULO IX – REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES**

### **ARTÍCULO 35.- Reintegro**

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como en los supuestos contemplados en las bases específicas.

Cuando en el ejercicio de las funciones de gestión, inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención percibida, se dejará constancia en el expediente de tales indicios y se podrán acordar las medidas cautelares precisas.

### **ARTÍCULO 36.- Procedimiento de reintegro**

El órgano que concedió la subvención será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido. El derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribe a los cuatro años.

El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano, o a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control financiero de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia de la persona interesada.

Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse y la forma y plazo para reintegrarlo, advirtiendo de que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por vía de apremio.

Una vez notificada la resolución de reintegro descrita en el apartado precedente, la Dirección Financiera asumirá la tramitación del expediente, sujetándose a las reglas legal y reglamentariamente previstas para los ingresos de derecho público.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

## **TÍTULO X – DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES**

### **ARTÍCULO 37.- Concepto de infracción**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. El incumplimiento de las condiciones de las subvenciones originará las responsabilidades que en cada caso corresponda, en los siguientes ámbitos:

- Responsabilidad administrativa: Será exigida por el incumplimiento de requisitos formales y procedimentales incluidos en el acto administrativo de concesión. Su exigencia se realizará mediante expediente sancionador incoado por el propio Ayuntamiento.
- Responsabilidad contable: Se exigirá en los dos órdenes siguientes:
  - Por el que realiza la fiscalización externa, el órgano competente es el Tribunal Vasco de Cuentas.
  - Por el que se realiza el enjuiciamiento de la responsabilidad contable, el órgano competente es el Tribunal de Cuentas.
- Responsabilidad penal: Corresponde a los Tribunales Ordinarios, especialmente en lo referente a delitos en la tramitación de subvenciones y falsedad de documentos.

### **ARTÍCULO 38.- Procedimiento sancionador**

Será competente para la imposición de las sanciones el órgano que, de conformidad con la normativa y la estructura de delegación de atribuciones vigente en cada momento, tenga atribuida tal competencia.

Para la tramitación del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras del procedimiento administrativo y

del ejercicio de la potestad sancionadora de las administraciones públicas, así como a lo previsto en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se hubieran cometido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Las multas pecuniarias que se impongan serán independientes de la obligación de reintegro y para su cobro resultará de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público.

#### **ARTÍCULO 39.- Sanciones**

Las sanciones serán impuestas de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y siguiente de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias recogidas en el artículo 60 de la Ley 38/2003.

#### **ARTÍCULO 40.- Concurrencia con proceso penal**

Si en la tramitación del procedimiento se pusiera de manifiesto que la persona beneficiaria pudiera estar incurso en acción u omisión constitutiva de infracción penal, la Administración lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, y acordará la suspensión del procedimiento sancionador hasta tanto no recaiga resolución judicial firme.

#### **ARTÍCULO 41.- Concurrencia con otros expedientes sancionadores**

Los incumplimientos de las autorizaciones precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada originarán en su caso los correspondientes expedientes sancionadores que serán tramitados por la unidad administrativa que concedió la autorización.

Las sanciones pecuniarias que recaigan en aquellos expedientes podrán compensarse haciéndose efectivas con cargo a las cantidades de subvención pendientes de percibir.

#### **ARTÍCULO 42.- Daños en bienes públicos**

Si en el desarrollo de la actividad subvencionada se causaran daños en bienes públicos, se tramitará expediente contradictorio para su determinación. El importe de la reposición o reparación de los daños causados se compensará con cargo a la subvención pendiente de percibir. En caso de que no alcanzara a cubrir la totalidad de aquel importe, se adoptarán las medidas oportunas para el cobro de la cantidad restante.

#### **ARTÍCULO 43.- Responsables de las infracciones**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

- Las personas beneficiarias de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Entidades colaboradoras.
- El o la representante legal de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 44.- Supuestos de exención de responsabilidad**

Las acciones u omisiones tipificadas en los siguientes supuestos no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una situación colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

### **TÍTULO XI - PUBLICIDAD**

#### **ARTÍCULO 45.- Publicidad**

La relación de subvenciones concedidas, con indicación de las personas beneficiarias y sus cuantías, serán publicadas en la página web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios municipal.

No será necesaria la publicación cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto del Ayuntamiento.

No se publicarán los datos de las subvenciones cuando su publicación, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y así se recoja en las bases específicas de la concreta subvención.

La persona o entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Oiartzun.

Las medidas de difusión consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, y en menciones realizadas en medios de comunicación.

### **TÍTULO XII - INTERPRETACIÓN**

#### **ARTÍCULO 46.- Interpretación**

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza.

## **TÍTULO XIII- RECURSOS**

### **ARTÍCULO 47.- Recursos**

La presente ordenanza podrá impugnarse directamente en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones municipales en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados antes de entrar en vigor esta ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la aprobación de la convocatoria para las subvenciones de concurrencia competitiva, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

### **ANEXO 1**

#### **RELACIÓN DE DOCUMENTOS AUTORIZADOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE OIARTZUN**

Relación de documentos autorizados para la justificación de subvenciones por parte del ayuntamiento de Oiartzun.

- Nóminas.
- Documentos de la Seguridad Social TC-1 o TC-2.
- Documentos 110 y 111 de declaración de retenciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Certificaciones o documentos de cargo por adeudamiento bancario que, expedidos por entidades financieras, contienen los datos propios de una factura, a excepción del número y serie.
- Facturas.
- Autofactura (deberá acompañarse copia del correspondiente movimiento bancario que acredite su cobro por el/la tercero/a interesado/a o, en su defecto, copia de cualquier otro documento equivalente).

- “Recibí” firmado por la tercera persona interesada (deberá acompañarse necesariamente una copia del correspondiente movimiento bancario que acredite su cobro por parte de la tercera persona interesada o, en su defecto, copia de cualquier otro documento equivalente).
- Tickets (podrán agruparse por conceptos de gastos). Estos justificantes serán válidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero, por el que se regulan las obligaciones de facturación y en las condiciones que se regulan en el mismo (ver detalle adjunto).
- “Recibí” firmado por la tercera persona interesada y certificado expedido por el o la tesorera de la entidad pagadora donde se especifique el receptor o receptora, el concepto así como el importe abonado.

Documentos sustitutivos de las facturas.

La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de ticket en las operaciones que se describen a continuación, cuando su importe no exceda de 2.000 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido. Los datos que tiene que contener un ticket están detallados en el artículo 7 del Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero.